REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	Interlocutorio Nº
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Demandante:	ANGELA MARIA VILLA LÓPEZ
Demandado:	JORGE ANDRES LOAIZA CASTRO
Rad:	17653112001202100018-00

La señora **ANGELA MARIA VILLA LÓPEZ,** mayor de edad y vecina del municipio de Salamina, Caldas, en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **ORDINARIO LABORAL** en contra del señor **JORGE ANDRÉS LOAIZA CASTRO.**

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas),**

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a la señora **ANGELA MARÍA VILLA LÓPEZ**, para promover proceso **ORDINARIO LABORAL** en contra del señor JORGE ANDRÉS LOAIZA CASTRO.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre al **DR. JOHN FABER ARIAS MONTOYA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que a la mayor brevedad posible deberá suministrar al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede al profesional del Derecho aquí nombrado, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SALAMINA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 40 del 07/04/2021

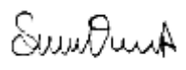

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd3e808bc1bcc0e01a17af8b4afe02e88d70e509bdf65c34ec819602d6c3b9d1
Documento generado en 06/04/2021 04:47:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica